

**Año  
2012**

**Estatutos de la Hermandad  
de la Virgen de la Luz,  
Patrona de Liébana.**



Santuario Virgen de la Luz  
Diócesis de Santander



**VICENTE JIMÉNEZ ZAMORA**, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Santander.

**Examinados los Estatutos de la HERMANDAD DE LA VIRGEN DE LA LUZ, PATRONA DE LIÉBANA**

Atendido que esta asociación cumple los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia para ser erigida en Asociación Pública de Fieles:

Por las presentes, a tenor de los cánones 301 y 313 de Código de Derecho Canónico, erigimos la Asociación "HERMANDAD DE LA VIRGEN DE LA LUZ, PATRONA DE LIÉBANA", la cual queda constituida en Asociación Pública de Fieles de la Iglesia de esta Diócesis y le concedemos personalidad jurídica pública.

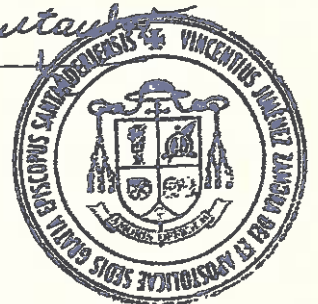
Asimismo, aprobamos los Estatutos presentados que constan de nueve títulos y 33 artículos.

Dado en Santander, a veintidós de agosto de dos mil doce.

+ *Vicente Jiménez*  
*obispo de Santander*

Por mandato de S.E.Rdvma.

**Isidro Pérez López**  
Canciller Secretario General



## ESTATUTOS DE LA "HERMANDAD DE LA VIRGEN DE LA LUZ, PATRONA DE LIÉBANA"

### PREÁMBULO

Es Liébana una comarca de profunda tradición cristiana, así lo ha sido a lo largo de la historia, y hoy en pleno siglo XXI esta tradición se mantiene. Vinculada a esta tradición cristiana, se pierde en los siglos el origen de la devoción de los lebaniegos a la Virgen María en la advocación de Nuestra Señora de la Luz.

A lo largo de todo este tiempo, los responsables eclesiásticos y cada uno de los devotos han trabajado para mantener viva la devoción y las tradiciones arraigadas.

En los últimos años la responsabilidad de los actos religiosos para la veneración de Nuestra Señora de la Luz ha recaído en el arcipreste de Liébana como responsable de la parroquia de Aniezo, auxiliado en algunas tareas por los mayordomos de la "Santuca". Además, ha surgido una asociación cultural que se ocupa de los aspectos más "folclóricos" colaborando también en la organización de los diferentes eventos con el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Es en este punto en el que surge la idea de crear una Hermandad. Las convicciones cristianas y la devoción por la "Santuca" es el vínculo que nos une a todos. Esta Hermandad se concibe como foro en el que todos los asuntos que afecten de algún modo a la gestión de lo relacionado con la Virgen de la Luz en todos los aspectos puedan ser compartidos por aquellos que forman parte de esta comunidad, para lograr que desde todos los ámbitos se empuje en una misma dirección

La Hermandad de la Virgen de la Luz debe ser el nexo entre todas las partes incluyendo también a los propios fieles, ha de ser una herramienta para el debate y la participación y convertirse en permanente recuerdo del hecho que nos une; la devoción por la Virgen María en la advocación de la Virgen de la Luz.

Esta Hermandad debe servir para fomentar el culto a Nuestra Señora de la Luz, preservar las tradiciones, colaborar y difundir todos los actos en su honor.

## **Título I**

### **NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

#### ***Artículo 1º- Denominación y naturaleza***

1. La "Hermandad de la Virgen de la Luz, Patrona de Liébana" es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la parroquia de Aniezo de la diócesis de Santander, al amparo de lo establecido por los cc.301 y 313 del Código de Derecho Canónico.

2. La Hermandad de la Virgen de la Luz se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

#### ***Artículo 2º- Domicilio social***

1. La "Hermandad de la Virgen de la Luz, Patrona de Liébana" tiene su domicilio social en la parroquia de Aniezo.

2. La asamblea general podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Diócesis de Santander, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

## **Título II**

### **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### ***Artículo 3º- Fines***

Es finalidad principal de la Hermandad conservar, potenciar y difundir el culto a la Virgen María, Madre de Dios y de la Iglesia, en su advocación de Nuestra Señora de la Luz.

Basados en la devoción mariana que la comarca de Liébana demuestra año tras año desde siglos inmemoriales la Hermandad surge como herramienta para conservar las tradiciones que han sido transmitidas a través de las generaciones.

La Hermandad trabajará para promover el culto público de la Patrona de Liébana cooperando con la autoridad eclesiástica en la organización, promoción y difusión de los actos religiosos en honor a La Virgen de la Luz

poniéndose al servicio de la comunidad en conjunto y de las propias autoridades religiosas en concreto para los cometidos que estas dispongan para los miembros. Los actos religiosos más relevantes se llevan a cabo los siguientes días:

- 24 de abril: bajada procesional de la Virgen de la Luz desde Peña Sagra hasta Somaniezo.
- 25 de abril: festividad de S. Marcos. Bajada procesional desde Somaniezo hasta la iglesia parroquial de Aniezo haciendo las "*Rogativas y la Bendición de los campos*". Misa del voto de los pueblos del "Valle Estrechu" (Aniezo, Cahecho, Cambarco y Luriezo).
- 26 de abril - 4 de mayo: novena a la Virgen de la Luz.
- 2 de mayo: bajada procesional de la Virgen de la Luz desde la parroquia de Aniezo hasta el monasterio de Santo Toribio de Liébana donde es recibida por el *Lignum Crucis* portado bajo palio por el guardián del Monasterio a la entrada del mismo y celebración de la Eucaristía. Durante el trayecto de la procesión se hacen las paradas tradicionales además de los lugares donde haya enfermos y lo hayan solicitado previamente. Por la tarde procesión de regreso a Aniezo entrando en las parroquias de Potes donde se celebra Eucaristía y rezo del rosario, Framá y Cambarco.
- 4 de mayo: subida procesional de la Virgen de la Luz de la parroquia de Aniezo a su Ermita – Santuario de Peña Sagra.
- 24 de junio: fiesta de S. Juan Bautista. Celebración de la Eucaristía en la ermita de Peña Sagra.
- 8 de septiembre: Fiesta de la Virgen de la Luz. Eucaristía, procesión y romería en la ermita de Peña Sagra y alrededores y rezo del rosario.

Es objetivo de la Hermandad facilitar la participación de todas las personas en dichos actos, especialmente de aquellos que sufran cualquier tipo de limitación.

La acción caritativa y social deberá definir la actividad de la Hermandad, fomentando la solidaridad entre los propios socios, así como de estos con el resto de la comunidad cristiana. Los órganos de gobierno deberán trazar el



modo de plasmar en la actividad cotidiana de la misma estos rasgos para convertirlos en enseña de la Hermandad.

La Hermandad se propone transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia aprovechando los vínculos asociativos y la devoción mariana para enriquecer el conocimiento del Magisterio de la Iglesia y promover el sentimiento de integración en la comunidad cristiana de las personas.

A este fin se animará a los miembros de la Hermandad a participar activamente en la formación cristiana en la explicación de la Palabra de Dios durante los actos de culto, en charlas y retiros y otros actos programados por la junta de gobierno. Se tendrá como finalidad primordial dirigir esa formación especialmente a niños y jóvenes.

### **Título III**

#### **MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

##### ***Artículo 4º- Clases de socios***

Se establecen dos clases de socios, ya que además de los socios de pleno derecho o de número se contempla la posibilidad de contar con miembros honoríficos que podrán participar en todas las actividades de la Hermandad, pero no tendrán voz ni voto en las reuniones.

##### ***Artículo 5º- Altas***

1. Podrán ser miembros de la Hermandad aquellos católicos de cualquier condición, edad y sexo que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y que así lo deseen, previa aceptación de estos estatutos y del espíritu de la asociación.

No podrán ser admitidos como miembros de la Hermandad aquellos que hayan abandonado públicamente la fe católica o se encuentren alejados de la comunión eclesial. Tampoco quienes se encuentren incurso en una excomunión impuesta o declarada.

2. Para ser miembro de la Hermandad deberá solicitarse (por escrito) a la junta directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.

**Artículo 6º- Derechos y obligaciones de los socios****1. Son derechos de todos los miembros:**

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos reservados a los socios.
- c) Participar activamente, conforme a la norma de los estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
- d) Disfrutar de los beneficios que obtenga la Hermandad.

**2. Son deberes u obligaciones de los miembros:**

- a) Aceptar y cumplir las disposiciones de los estatutos y las decisiones y acuerdos adoptados válidamente por las asambleas generales y por la junta directiva.
- b) Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- c) Contribuir puntualmente con la cuota que fije la asamblea general.
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea general.
- e) Hacer profesión de fe.
- f) No hacer uso indebido de los signos o símbolos representativos de la Hermandad.
- g) Guardar el debido orden y compostura en todos aquellos actos o actividades organizadas por la Hermandad, especialmente en las procesiones.

3. Los miembros honoríficos de la Hermandad gozarán de todas las prerrogativas o privilegios reconocidos en estos estatutos. No obstante, no podrá disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados a y b del artículo 6.1. Están asimismo dispensados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6.2 apartados a, b, c, y d.

### **Artículo 7º- Bajas**

1. Podrá causarse baja en la Hermandad:
  - a) Por decisión del propio interesado.
  - b) Por sanción legítimamente impuesta.
  - c) Por fallecimiento.
2. La expulsión de un miembro legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa.
3. Se consideran causas de expulsión:
  - a) El abandono público de la fe católica.
  - b) El alejamiento público de la comunión eclesíástica.
  - c) La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.
  - d) El incumplimiento reiterado e injustificado de las normas estatutarias.
4. Para proceder a la expulsión de un miembro, la junta directiva deberá oír previamente al interesado. Contra la resolución adoptada por el órgano competente, el interesado podrá recurrir al ordinario del lugar.

## **Título IV**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 8º- Asamblea general**

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está constituida por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el presidente de la Hermandad, asistido por el secretario y demás miembros.

#### **Artículo 9º - Competencias**

Corresponde a la asamblea general:



1) Elegir al presidente de la Hermandad entre los socios que conformen la junta directiva y a los miembros electos que forman parte de ella, y refrendar al resto de los miembros. El presidente elegido deberá ser "confirmado" por el obispo diocesano.

2) Conocer y aprobar en su caso, la gestión de la junta directiva.

3) Decidir cuántos asuntos le sean sometidos por la junta directiva para el buen funcionamiento de la Hermandad.

4) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y fijar las líneas y el plan de actuaciones para el próximo año, así como determinar las orientaciones para los programas que se vayan a realizar.

5) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

6) Acordar el cambio de domicilio de la Hermandad.

7) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los socios.

8) Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Hermandad.

9) Aprobar el reglamento de régimen interno que la Hermandad quiera darse y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

10) Aprobar las modificaciones de los estatutos antes de que sean presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.

11) Acordar la extinción de la Hermandad.

12) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad.

### ***Artículo 10º- Reuniones y convocatoria***

1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. La asamblea general ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Será convocada por el presidente con al menos quince días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a

participar en la asamblea, a su propio domicilio. En la cédula de convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

3. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el presidente de la Hermandad, lo acuerde la junta directiva o lo solicite una quinta parte de los miembros de la Hermandad (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

### **Artículo 11º- Quorum de constitución y acuerdos**

1. La asamblea general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con los que estén presentes

2. Los acuerdos para elección de personas, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en el tercer escrutinio. Para otros asuntos serán válidos los acuerdos adoptados por mayoría, a no ser que estos estatutos señalen otra cosa.

3. Para la modificación de los estatutos, la extinción de la Hermandad, para los actos de administración extraordinaria y para casos especiales que la asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados.

### **Artículo 12º- Junta directiva**

1. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, el párroco de Aniezo y por cuatro vocales.

2. Todos los cargos de la junta directiva son honoríficos (gratuitos, no sujetos a retribución).

3. Todos los componentes de la junta directiva deberán ser miembros de la Hermandad, cumpliendo ineludiblemente los requisitos establecidos para el alta en estos estatutos; así mismo deberán cumplir ejemplarmente el apartado de derechos y obligaciones descrito en ellos.

4. La junta directiva estará compuesta por miembros natos y miembros electos.

Se establece la presencia en la junta directiva de dos miembros electos, que deberán ser elegidos por la asamblea general.

Entre los miembros natos se establece la presencia del párroco de Aniezo, dos mayordomos de la Virgen de la Luz y dos miembros de la "Asociación Cultural Virgen de la Luz" que sean católicos y que cumplan los requisitos expuestos en estos estatutos.

Dada la vinculación de la corporación municipal de Cabezón de Liébana con el culto a Nuestra Señora de la Luz, su tradicional participación en los actos religiosos y su papel en la organización y gestión de los actos que rodean al culto a la Virgen de la Luz; se prevé ofrecer dos puestos en la junta directiva de la asociación a la corporación municipal, que esta podrá designar entre el alcalde y los concejales del ayuntamiento de Cabezón de Liébana, siempre que sean católicos y cumplan los requisitos expuestos en estos estatutos.

En caso de que la corporación municipal renuncie a nombrar sus candidatos, o si ninguno de sus miembros cumple con lo establecido en los presentes estatutos, las plazas vacantes pasarán a ser cubiertas por miembros electos.

Dada la vinculación de los miembros de la junta directiva a sus respectivas responsabilidades o cargos, una vez que cualquier miembro de la junta directiva cese en estas, será sustituido por su sucesor en dicha responsabilidad, lo que deberá ser refrendado por la asamblea general.

En caso de que alguno de los miembros natos previstos renunciara a ocupar su cargo en la junta directiva, la asamblea general sería la encargada, mediante votación de cubrir esa vacante.

Se establece una vigencia de los cargos de cuatro años (se puede renovar por mitades), pudiendo ser reelegidos indefinidamente

### ***Artículo 13º- Competencias de la junta directiva***

Son funciones y competencias de la junta directiva:

- 1) Representar a la Hermandad.
- 2) Vigilar la observancia de los estatutos.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidos de las asambleas que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

4) Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la asamblea general.

5) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.

6) Preparar el orden del día de las asambleas generales.

7) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor del art. 7º de los estatutos.

8) Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de presentarse a la asamblea general.

9) Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.

10) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los tribunales para defender y representar a la asociación en asuntos judiciales.

#### ***Artículo 14º- Reuniones de la junta directiva***

1. La junta directiva se reunirá siempre que la convoque el presidente o lo solicite un tercio de la misma. Como mínimo ha de reunirse dos veces al año, una al final del curso para programar actuaciones y evaluar lo realizado y otra a mitad del curso para valorar la marcha del mismo.

2. La forma de convocar y celebrar las reuniones será establecida por la misma junta directiva.

#### ***Artículo 15º- Acuerdos de la junta directiva***

1) Para poder tomar válidamente acuerdos en la junta directiva será necesaria la presencia de cinco de sus miembros.

2) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta entre los presentes.

3) Todos los cargos de la junta directiva podrán ser renovados cada dos años.

4) Las votaciones se efectuarán para cada cargo.

5) En materia de elecciones, el acuerdo se tomará según lo establecido en el

canon nº 119 del Código de Derecho Canónico.

6) En caso de empate será necesario el voto de calidad, el cual se concede al párroco de Aniezo o en ausencia de este al presidente de la junta directiva.

### ***Artículo 16º- Presidente***

1. El presidente de la Hermandad será elegido por votación en la asamblea general entre los miembros que tengan reconocido su derecho a voto. La elección se efectuará según lo establecido en el c. 119 del CIC.

2. Podrán presentar su candidatura a presidente los miembros de la Hermandad mayores de 25 años y con una antigüedad mínima en la misma de cinco años y que no ostenten cargo de dirección en partidos políticos o asociaciones políticas. Dichas candidaturas habrán de ser avaladas por un 10% de los miembros con derecho a voto.

3. La junta directiva podrá proponer directamente un candidato, cumpliendo los mismos requisitos expresados en el punto anterior.

4. Si no existiera ninguna candidatura conforme a lo establecido en los estatutos, serán electores y elegibles todos los miembros de la asamblea general que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.

5. El nombramiento del presidente se producirá por la simple elección y aceptación del elegido y será confirmado por el Obispo diocesano.

6. Será inválido el nombramiento del presidente recaído en favor de persona que no esté en comunión con la iglesia o sea notoriamente incapaz o carezca de idoneidad para desempeñar dicho cargo.

7. Antes de tomar posesión de su cargo, el candidato elegido deberá comprometerse solemnemente a cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos de la Hermandad, así como sus usos y legítimas costumbres, los reglamentos dictados en su desarrollo y las disposiciones de sus órganos de gobierno.

### ***Artículo 17º- Competencias del presidente***

Son propias del presidente las funciones y competencias siguientes:

1) La dirección y representación legal de la asociación en todo tipo de actuaciones.



- 2) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- 3) Dirigir las deliberaciones y votaciones que se realicen en una y otra y levantar las sesiones, ostentando el voto de calidad cuando se produzca un empate y esté ausente el asistente eclesiástico designado.
- 4) Fijar el orden del día de las reuniones.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- 6) Visar los actos y certificados emitidos por el secretario de la Hermandad.
- 7) Comunicar al ordinario del lugar los miembros elegidos para acompañarle en la junta directiva, así como el estado anual de las cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
- 8) Solicitar al ordinario del lugar el nombramiento de un asistente eclesiástico o capellán.
- 9) Poner su firma junto a la del tesorero para disponer de los fondos de la Hermandad.

#### ***Artículo 18º- Vicepresidente***

1. El vicepresidente asumirá todas las funciones que hubieran sido delegadas en su persona y sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad
2. En caso de producirse la vacante del presidente, el vicepresidente ocupará el cargo de presidente y en el plazo de seis meses convocará la asamblea general extraordinaria para cubrir la vacante

#### ***Artículo 19º- Secretario***

El secretario de la Hermandad, que lo será también de la junta directiva, ejerce las siguientes funciones:

- 1) Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las asambleas generales y demás comunicaciones o notificaciones que se hicieren con motivo de la celebración de cualquier tipo de actos de la Hermandad.

- 2) Levantar acta de las reuniones y sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, en la que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
- 3) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- 4) Custodiar los libros y ficheros de la asociación y demás documentos del archivo.
- 5) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la junta directiva
- 6) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del presidente.

### ***Artículo 20º- Administrador o tesorero***

El tesorero de la Hermandad está obligado a cumplir su función con diligencia y tiene las siguientes funciones:

- 1) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran ningún daño.
- 2) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo establecido por la asamblea general y lo marcado por el derecho común.
- 3) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- 4) Realizar diligente y oportunamente los cobros y pagos.
- 5) Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
- 6) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico de cada año, para presentarlo al ordinario del lugar y elaborar los presupuestos ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- 7) Solicitar la preceptiva licencia a la autoridad eclesiástica competente según derecho para aquellos actos de administración extraordinaria que se requieren a tenor de los cc. 1281, 1291 y 1292, que vaya a realizar la Hermandad.

### ***Artículo 21º- Asistente eclesiástico – Consiliario - Capellán***

1. El asistente eclesiástico - capellán es nombrado para periodos de cuatro años por el obispo diocesano y coincidirá si este lo considera oportuno con el

sacerdote a cargo de la parroquia de Aniezo. Podrá ser removido por el obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

2. El asistente eclesiástico - capellán asistirá a las asambleas generales y a las reuniones de la junta directiva. Se establece su presencia como miembro de pleno derecho de la junta directiva y se le reserva el voto de calidad en caso de empate en las votaciones realizadas en el seno de la misma.

3. Son funciones del asistente eclesiástico - capellán:

- a) La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
- b) Contribuir a que esta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales
- c) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
- d) En las cuestiones que afecten al culto público, a las parroquias y en materia de fe y costumbres, el asistente eclesiástico - capellán tendrá derecho de veto.

## **Título V**

### **ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD**

#### **Artículo 22º**

1. La Hermandad puede adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones de sus propios estatutos y del derecho canónico vigente.

2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la junta directiva.

#### **Artículo 23º**

1. Pertenecen a la Hermandad todos los bienes que hubieran sido legítimamente adquiridos en su nombre y los que se puedan adquirir en el

futuro, por todos los modos justos de derecho natural o positivo que estén permitidos a otros sujetos.

2. Dichos bienes tendrán la calificación de bienes eclesiásticos y se registrarán a norma de estos estatutos y de lo establecido en el libro V del CIC.

De modo particular:

1) Toda asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica competente (c. 319).

2) A los efectos del c. 1280, la Hermandad deberá contar con un consejo de asuntos económicos para que ayude al administrador en el cumplimiento de su función. Si la Hermandad tiene escasa entidad económica, bastará con que la asamblea general o la junta directiva nombren dos consejeros que ayuden al administrador en el cumplimiento de su función.

3) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la curia diocesana (c. 1283).

4) Se pedirá licencia al ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga o una condición

5) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria.

6) Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al obispo diocesano. Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

### ***Artículo 24º-Actos de administración ordinaria***

1.-Serán considerados actos de administración ordinaria:

a) Los que tengan por finalidad atender a las necesidades comunes de la Hermandad o que se presenten habitualmente en la misma, así como los que miren por la simple conservación o manutención de los bienes, derechos o intereses que forman el patrimonio.

b) Los que entren dentro de los límites de la propia competencia de la

junta de gobierno, según lo establecido en estos estatutos y en las normas del CIC, sin necesidad de licencia o formalidades especiales.

c) Los que se encuentren dentro del presupuesto anual ordinario de la Hermandad, una vez aprobado conforme a lo dispuesto en los estatutos.

### **Artículo 25º- Actos de administración extraordinaria**

1.- Se consideran actos de administración extraordinaria:

a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la asamblea general.

b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho.

c) La enajenación de bienes que sin pertenecer al patrimonio estable de la Hermandad, superen los límites de valor señalados periódicamente por las normas la CEE.

d) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.

e) Los actos que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Hermandad.

f) Aquellos cuya cuantía exceda de veinte mil euros.

g) La aceptación de obligaciones que estén gravadas por una carga modal o una condición.

2. Los actos de administración extraordinaria requerirán para su validez la previa autorización, dada por escrito, del obispo diocesano y la aprobación de la asamblea general, por mayoría absoluta.

### **Artículo 26º**

1. La Hermandad no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la junta directiva, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la misma. Aun en este supuesto, la responsabilidad de la asociación se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio.



2. De los actos de administración realizados, válida pero ilegítimamente por los miembros de la junta directiva, responderá la Hermandad.

## **Título VI**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### ***Artículo 27º- Modificación de los estatutos***

Compete a la asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los estatutos, presentada por la junta directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos. Una vez aprobada la propuesta por la asamblea, precisan para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del obispo diocesano.

## **Título VII**

### **EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

#### ***Artículo 28º- Extinción y supresión***

1. La Hermandad tiene por su misma naturaleza una duración ilimitada. No obstante podrá extinguirse o disolverse por las siguientes causas:

a) Por decisión del derecho.

b) Por la decisión legítima de la autoridad competente a tenor de lo establecido en el c. 320 del CIC.

c) Por haber cesado su actividad por espacio de cincuenta años.

d) Por decisión de sus miembros tomada y decidida en asamblea general, en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos, sancionada por decreto del obispo diocesano.

2. Podrá ser suprimida por decisión del obispo diocesano si la actividad de la

Hermandad causa grave daño a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o es causa de escándalo para los fieles.

### ***Artículo 29º- Destino de los bienes***

1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la junta directiva al santuario de la Virgen de la Luz, a través de la parroquia de Aniezo.
2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la junta directiva se constituirá en junta de disolución.

## **Título VIII**

### **FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

### ***Artículo 30º- Facultades del Obispo diocesano***

1. Corresponden al obispo diocesano las siguientes facultades:
  - a) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
  - b) Nombramiento y remoción del asistente eclesiástico o capellán de la Hermandad.
  - c) Confirmar al presidente y demás miembros de la junta directiva.
  - d) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
  - e) La aprobación de las modificaciones estatutarias.
  - f) Suprimir o disolver la Hermandad conforme a las normas del derecho.
  - g) Conceder la licencia preceptiva y necesaria para aquellos actos de administración extraordinaria y enajenación de bienes de la asociación, a tenor de los cc. 1281, 1291 y 1292 de CIC.

- h) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.
2. Concurriendo una causa justa, el obispo diocesano puede remover de su cargo al presidente de la Hermandad, después de haber oído a dicho presidente y a los miembros de la junta directiva.
3. Cuando lo exijan grandes razones, el obispo diocesano podrá designar un comisario para que, en su nombre, dirija temporalmente la Hermandad. Entre otras se consideran causas graves:
- a) Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad.
  - b) Precaria situación económica debida a una negligente administración del patrimonio.
  - c) Graves divisiones internas.
  - d) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad.

## **Título IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### ***Artículo 31º***

Las normas contenidas en estos estatutos deberán ser interpretadas y cumplidas de buena fe, atendiendo fundamentalmente a su tenor literal y realidad social del tiempo en que deban ser aplicadas, siempre que no contradigan el espíritu y finalidad de las mismas.

#### ***Artículo 32º***

Para cualquier cuestión que no se encuentre prevista en estos estatutos, se atenderá a lo dispuesto por:

- 1) Los usos y costumbres legítimos de nuestra Hermandad.

2) En su defecto, por las normas del CIC vigente que puedan ser aplicables, y fundamentalmente en los cc. 113-123 y a las normas contenidas en los títulos I, II y III del libro V.

3) En defecto de las dos fuentes subsidiarias anteriores, se estará a lo que determinen la junta directiva, o la asamblea general, si resulta de su competencia.

### *Artículo 33º*

Los presentes estatutos entrarán en vigor a los quince días de su aprobación por la autoridad eclesiástica competente.

En Aniezo a 2 de Mayo de 2012. Fiesta de "La Santuca"



Fdo. D. Elías Hoyal Hoyal

